



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2926-SPA-1763

Y su acumulado: PAOT-2019-4276-SPA-2690

No. Folio: PAOT-05-300/200-11452-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2926-SPA-1763** y su acumulado **PAOT-2019-4276-SPA-2690** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) *Maltrato a un perro le pegan 4 veces al día con una varilla y no le dan de comer y lo tienen amarrado [sic] (...) y (...) el perro sigue siendo maltratado todo el día lo deja solo su dueño sin comer y en la noche q el regresa el Perrito es maltratado, diario le pega su dueño [sic]* [hechos que tienen lugar en calle Agustín Melgar número 50A, colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió la presente investigación debido al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en calle Agustín Melgar número 50A, colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales no se localizó al propietario y/o habitante del inmueble donde ocurren los hechos denunciados; sin embargo, a través de un espacio en el portón se observó un ejemplar canino tipo pastor alemán deambulando libremente en el patio del inmueble, sin lograr observar recipientes de comida y agua o algún refugio, toda vez que la visibilidad era limitada, motivo por el cual se procedió a notificar el citatorio correspondiente, mediante el cual se convocó al responsable del canino a una reunión en las oficinas de esta Procuraduría.

En este tenor, durante la comparecencia celebrada con el responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, manifestó poseer de un ejemplar canino macho, de aproximadamente 2 años, de nombre "Lenox" y de raza pastor belga, mismo que se encuentra libre dentro del patio y cuenta con un refugio de plástico acorde al tamaño del animal. Respecto al alimento, señaló que se le otorgan croquetas dos veces al día y agua de manera permanente, asimismo, se comprometió a que recibirá a personal de esta Entidad en su domicilio a fin de verificar las condiciones en las que se encontraba su animal de compañía, así como a brindarle los cuidados necesarios de bienestar y cumplir con las obligaciones de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes en materia de protección a los animales.

En seguimiento a la investigación, se realizó un tercer reconocimiento de hechos, donde fue posible observar que el ejemplar canino motivo de denuncia se encontraba libre dentro del domicilio y derivado de la revisión física efectuada por el personal de esta Entidad, se constató que presenta condición corporal ideal, ya que se percibe recubrimiento de grasa en las costillas y no son evidentes las protuberancias óseas; además, durante la revisión, no fueron detectadas lesiones y el canino no dio muestras de dolor al ejercer presión en distintas partes del cuerpo. Asimismo, se advirtió en el sitio la presencia de un traste con alimento y otro con agua limpia a su disposición, y una casa de plástico que funge como refugio del canino, donde puede protegerse de la intemperie.

Por otra parte, al momento de interactuar con su responsable y con el personal actuante, el perro mostró una actitud responsiva y dócil, buscando el contacto de los presentes durante la diligencia y manteniendo una postura relajada sin evidenciar señales de estrés o temor.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la legislación en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Agustín Melgar número 50A, colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino macho de aproximadamente 2 años y de raza pastor belga, que responde al nombre de "Lenox", el cual recibe las condiciones de bienestar siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que el sitio de alojamiento es al interior del inmueble donde deambula libremente.
- Presenta comportamiento sociable y responsable, toda vez que no mostraba signos de temor, estrés ni lesiones.
- Cuenta con una condición corporal y muscular ideal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS